



# IVAP

HERRI ARDURALARITZAREN  
EUSKAL ERAKUNDEA

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

# Memoria de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco

Octubre 2013 - Diciembre 2014

Etika Publikorako Batzordea  
Comisión de Ética Pública









# IVAP

HERRI ARDURALARITZAREN  
EUSKAL ERAKUNDEA

Erakunde autonomiaduna  
Organismo Autónomo del



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

# Memoria de la Comisión de Ética Pública del Gobierno Vasco

Octubre 2013 - Diciembre 2014

**Etika Publikorako Batzordea**  
**Comisión de Ética Pública**



© Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi

Edita: Instituto Vasco de Administración Pública

ISBN: 978-84-7777-447-1

Depósito legal: SS-253-2015

Diseño y maquetación: La Debacle S.L. [www.ladebacle.com](http://www.ladebacle.com)

Imprime: Itxaropena, S.A., Araba kalea, 45 - 20800 Zarautz

La presente memoria tiene por objeto dar cuenta del trabajo desarrollado por la Comisión de Ética Pública del Gobierno vasco, desde su constitución, en octubre de 2013, hasta diciembre de 2014. Su elaboración obedece a lo estipulado en el apartado 16.3 del Código Ético y de Conducta, de acuerdo con el cual, corresponde a la citada Comisión, «realizar un Informe Anual de Supervisión del Cumplimiento» del Código.

Informe de Supervisión del Cumplimiento del Código Ético y de Conducta





# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>1. La Comisión de Ética Pública (CEP) del Gobierno vasco: antecedentes, constitución y régimen de funcionamiento .....</b>	<b>11</b>
a. La génesis del CEC del Gobierno Vasco, en el marco de los códigos éticos aprobados en el ámbito de la Administración Pública .....	11
b. El CEC, como documento prescriptor de conductas de naturaleza no jurídica ...	15
c. Los destinatarios del CEC: los cargos públicos y el personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.....	18
d. La adhesión al CEC por parte de los cargos públicos destinatarios del mismo .....	21
e. Composición y constitución de la CEP .....	25
Composición (apartado 16.2 CEC).....	29
Funciones (apartado 16.3 CEC).....	29
Actividad (apartado 16.4).....	30
<b>2. Asuntos estudiados durante el período al que se refiere la Memoria .....</b>	<b>31</b>
a. Estadística de consultas, denuncias y Acuerdos.....	33
b. Asuntos planteados y líneas generales de los Acuerdos adoptados.....	37
I Sobre la compatibilidad/incompatibilidad para realización de actividades (2).....	37
II Sobre la compatibilidad/incompatibilidad para la realización de actividades académicas (4) .....	38
III Sobre suscripción de manifiesto (1) .....	41

IV	Sobre proceso de selección/contratación (3).....	41
V	Sobre devolución regalo (1).....	43
VI	Sobre conflicto de intereses para la realización de actividad determinada (7).....	44
VII	Sobre conflicto intereses relativos a plaza funcionario de carrera (3)...	50
VIII	Sobre cobro de asistencias por participación en Comisión de Evaluación (1).....	54
IX	Sobre publicidad y patrocinio (2).....	55
<b>3</b>	<b>Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>59</b>
a.	En relación a la propuesta formulada en el Acuerdo 6/2013 de ampliar el abanico de posibles respuestas a una hipotética contravención del CEC .....	62
b.	En relación a la conveniencia de difundir los contenidos del CEC entre sus destinatarios .....	63
c.	En relación a la incorporación al CEC de los valores, principios y conductas recogidos en el capítulo II de la Ley 1/2014, de 26 de junio (LCCCI) .....	64
d.	En relación a las modificaciones e incorporaciones necesarias para adaptar el CEC a la regulación de la Ley 1/2014 de 26 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de intereses de los cargos públicos (LCCCI) .....	65
e.	En relación a la modificación del apartado 16.4 del CEC .....	65
	<b>Resumen de casos tratados por la Comisión de Ética Pública en 2013 y 2014.....</b>	<b>66</b>

# Introducción

La presente memoria tiene por objeto dar cuenta del trabajo llevado a cabo por la Comisión de Ética Pública (CEP) del Gobierno Vasco, desde su constitución, el 16 de octubre de 2013, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Su elaboración responde a lo estipulado en el apartado 16.3 del Código Ético y de Conducta (CEC) aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de mayo de 2013 y publicado en el BOPV el 3 de junio del mismo año, de acuerdo con el cual, corresponde a la CEP «realizar un Informe Anual de Supervisión del Cumplimiento del Código Ético y de Conducta». Informe que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 16.5 del CEC, podrá contener recomendaciones y será elevado al Consejo de Gobierno, para su conocimiento y los demás efectos que procedan.



# 1.

## La Comisión de Ética Pública (CEP) del Gobierno vasco: antecedentes, constitución y régimen de funcionamiento

Con carácter previo a la exposición del trabajo que ha desarrollado la CEP, monitorizando, supervisando y evaluando la observancia del CEC por parte de sus destinatarios, parece oportuno reseñar, en este primer informe anual, el origen, la gestación, la organización y las peculiaridades del sistema de integridad institucional en el que se sitúan tanto el Código como la Comisión prevista en el mismo para monitorizar su aplicación.

### A. LA GÉNESIS DEL CEC DEL GOBIERNO VASCO, EN EL MARCO DE LOS CÓDIGOS ÉTICOS APROBADOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el debate de investidura que dio lugar a la designación del actual Lehendakari -celebrado en diciembre de 2012- el entonces candidato, concluyó la exposición de las líneas maestras de su programa de gobierno, planteando la necesidad de recuperar el sentido ético de la política y asumiendo el firme compromiso de adoptar medidas que contribuyan a hacer efectiva esa recuperación.

En cumplimiento de este compromiso, el 28 de mayo de 2013, el Gobierno Vasco aprobó un código ético y de conducta para los altos cargos y el personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, concebido y diseñado con el objetivo último de recuperar la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones públicas y, particularmente, en el Ejecutivo autonómico, sus responsables políticos y sus cuadros directivos. Un documento que, precisamente por haber sido diseñado para responder a las demandas de la ciudadanía, evolutivas y cambiantes, se declara abierto a un proceso de actualización permanente, con objeto de adaptarse a las crecientes exigencias sociales y al cada vez más riguroso escrutinio público.

La aprobación de este código no constituye un gesto aislado sin contexto ni precedentes. Antes al contrario, en la última década, han sido numerosas las instituciones públicas del Estado español que han aprobado códigos éticos o de buen gobierno con objetivos similares a los que persigue el aprobado por el Gobierno Vasco. Las primeras manifestaciones de esa eclosión, que importa una práctica muy extendida en la cultura política del mundo anglosajón, se hacen patentes en la primera década del nuevo siglo, a partir, sobre todo, de la aprobación, el 3 de marzo de 2005, del *Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado*. Desde entonces, ese tipo de documentos han proliferado por doquier en el ámbito público español, tanto en forma de textos legales, como en el marco de resoluciones administrativas o acuerdos adoptados «ad hoc».

Pero el fenómeno trasciende claramente los límites geográficos españoles. También en otros países de impronta política «continental» ha penetrado esta influencia de raíz anglosajona. A ello ha contribuido, de manera no desdeñable, la recesión económica y sus negativos efectos en la cohesión social y en la estabilidad institucional, que han acentuado notablemente el sentido crítico de la ciudadanía con respecto a la actuación de los gobernantes, los responsables políticos y los gestores públicos. Como ha hecho notar recientemente la Asamblea de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa, la crisis económica -y la que hoy padecemos es de una profundidad y de una duración fuera de lo común- erosiona los cimientos democráticos y exige redoblar esfuerzos con el fin de mantener la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

La OCDE ha recopilado algunos de los códigos de conducta aprobados en diferentes países con el propósito de garantizar la conducta ética de los responsables institucionales, en un loable esfuerzo codificador que se inscribe en el marco de la estrategia que este organismo viene desarrollando en el ámbito de lucha contra la corrupción en el sector público. (*Fighting corruption in the public service*: <http://www.oecd.org/gov/ethics/ethicscodesandcodesofconductinoecdcountries.htm>).

Profundizando en una senda iniciada en la IX legislatura, el Gobierno Vasco, como se ha dicho, ha querido sumarse a este movimiento internacional en favor de la calidad institucional y el sentido ético de la acción pública, aprobando un código propio, con contenidos materiales y organizativos ciertamente singulares.

Recientemente -después de aprobado el CEC y de haberse constituido la CEP prevista en su apartado 16- el Parlamento vasco aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos (LCCCI).

La finalidad de la nueva Ley, tal como se expresa en su exposición de motivos, consiste en procurar «la satisfacción de un deber ético por quien ejerce esas funciones públicas y, también, de un deber social, pues trata de preservar la legítima confianza que la sociedad deposita en quien gestiona el interés común, así como la transparencia de su actuación en la vida política». A tal efecto, la norma modifica determinados aspectos del régimen jurídico del cargo público con el fin de reforzar su independencia y su imparcialidad, poner énfasis en la exigencia de dedicación exclusiva, proscribir los conflictos de intereses y endurecer su régimen de incompatibilidades.

Su capítulo II, que lleva por título «Principios generales que rigen el código de conducta de los cargos públicos», define los principios y valores que, según la Ley, han de informar la actuación de los altos cargos y asimilados del Ejecutivo vasco, clasificándolos en principios «de conducta individual» (art. 6), «de calidad institucional» (art. 7) y «de relación con la ciudadanía» (art. 8). La norma dedica igualmente una atención especial a la definición del conflicto de intereses (art. 9) y a la

regulación del deber de abstención e inhibición (art. 10), estableciendo en su artículo 11 que:

« Los principios de actuación y de conducta regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta ley serán recogidos y desarrollados en la elaboración de un código de ética y buen gobierno, al que se le dará la máxima difusión y publicidad y al que se le dotará de un sistema de adhesión así como de un sistema de seguimiento y evaluación»

En lo esencial, estos preceptos de la LCCCI, no alteran lo establecido en el CEC aprobado por el Gobierno Vasco el 28 de mayo de 2013. Antes al contrario, reproducen y ratifican la práctica totalidad de los valores y principios recogidos en éste, añadiendo, en algún caso, precisiones y regulaciones de detalle sobre las conductas a observar o a evitar por parte de los cargos públicos incluidos en su ámbito de aplicación, que completan y enriquecen lo establecido en él.

Tampoco las reglas de carácter organizativo y funcional, que la LCCCI establece para monitorizar el cumplimiento de los principios de actuación y de conducta consagrados en su capítulo II, resultan contrarias a las bases sobre las que actúa esta CEP. El artículo transcrito plantea la necesidad de aprobar un código al que se dotará «de un sistema de adhesión» y de «un sistema de seguimiento y evaluación»; requerimientos ambos que se encuentran cumplidamente satisfechos con el sistema de integridad institucional en el que opera esta CEP.

En consecuencia, desde el momento de su entrada en vigor, esta norma constituye una referencia insoslayable para la CEP, cuyos Acuerdos ya han empezado a incorporar alusiones explícitas a los artículos incluidos en su capítulo II, que refuerzan los contenidos del CEC.

Con todo, y a efectos de acotar claramente el marco de actuación de esa CEP, no estaría de más que se modificase el CEC, con el fin de incorporar a su texto una cláusula de nueva factura en la que se explicitase que el Código hace suyos todos los valores, principios y conductas recogidos en el capítulo II de la LCCCI.



## B. EL CEC, COMO DOCUMENTO PRESCRIPTOR DE CONDUCTAS DE NATURALEZA NO JURÍDICA

El código, aprobado por el Gobierno Vasco el 28 de mayo de 2013, recoge un conjunto de valores, principios y conductas que, además de conformar un criterio ético «ad intra», ubicado en el terreno de la convicción personal, pretenden, también, orientar «ad extra» -es decir, en su proyección externa- el comportamiento de los cargos públicos y asimilados en el desempeño de sus funciones.

Como lo que el código pretende es recuperar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, carecería de sentido que se circunscribiera al terreno de las ideas y las opiniones, toda vez que el *test* ético que la sociedad aplica a los responsables públicos, no atiende tanto a las convicciones internas que guían la conducta, cuanto al sentido y el contenido material de sus actuaciones. Está bien que los responsables públicos abriguen y profesen sólidas creencias morales, pero lo que la ciudadanía reclama a sus dirigentes públicos son, sobre todo, actitudes íntegras y comportamientos éticamente irreprochables.

Una de las principales críticas que afloran en el ámbito de la ética pública, apunta, precisamente, a la disociación –a veces radical- que con frecuencia se produce, entre la profesión teórica de unos determinados valores morales y la conducta real de los cargos públicos que la hacen. La iniciativa del Gobierno Vasco pretende superar ese antagonismo, huyendo de la idea de proclamar un Código Ético de contenido meramente programático, cuyos valores y principios no se traduzcan en pautas concretas que, mediante la precisa definición de las conductas a observar o a evitar por parte de los cargos públicos, guíen de modo efectivo el comportamiento de éstos, informando todas sus actuaciones. De ahí que el documento aprobado por el Ejecutivo vasco lleve el título de *Código Ético y de Conducta*.

Por otra parte, se ha prescindido, también, de reiterar en este código las reglas de conducta que, por formar parte del ordenamiento jurídico vigente, constituyen una parte esencial del cuadro de derechos y -sobre todo- deberes que ha de observar todo cargo público en el ejercicio de sus funciones. La necesidad de respetar el marco constitucional, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico, comenzando por los

principios democráticos, los derechos fundamentales y los valores de la libertad, la igualdad y el pluralismo político, constituye una de las principales premisas sobre las que han de desplegar su actividad los cargos públicos y no un *plus* ético que quepa exigirles para apuntalar su imagen pública y garantizar su credibilidad. En consecuencia, no es algo que requiera ser repetido en el Código Ético, ya que forma parte de la posición político-institucional de todo cargo público que desarrolla su actividad en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho. Recuérdese que los cargos públicos son titulares de órganos administrativos que dotan de corporeidad material a los poderes públicos.

Por lo demás, sobre la relación entre el orden ético y el jurídico-público, esta CEP ya ha tenido ocasión de pronunciarse en alguna ocasión durante el período al que se refiere esta Memoria. Como se ha argumentado en el Acuerdo 8/2014, la labor que se encomienda a la CEP no consiste en emitir juicios en torno a la legalidad de la actuación administrativa o a la corrección jurídica del proceder de los altos cargos. Su función consiste, exclusivamente, en dictaminar sobre la observancia del CEC por parte de los cargos públicos y asimilados que han formalizado su voluntaria adhesión al mismo. Un cometido que se puede llevar a cabo tanto a través de las consultas que los altos cargos planteen *motu proprio* en torno a los dilemas éticos a los que se enfrentan en el ejercicio de sus funciones, como a través de las denuncias que terceras personas puedan presentar contra las actuaciones de los cargos públicos que consideren contrarias a los valores, principios y conductas prefijados en el Código.

Ello, sin embargo, no quiere decir que el cumplimiento de la ley constituya algo ajeno a la conducta ética de los cargos públicos y, en consecuencia, un factor irrelevante para la tarea que la CEP tiene encomendada. Antes al contrario, la observancia de la ley constituye una regla ética básica que todo cargo público ha de cumplir; una regla ética que, por otra parte, tampoco es extraña al CEC. Basta repasar sus enunciados con cierta atención, para comprobar que muchas de las actitudes y conductas que prescriben y/o prohíben se definen por referencia a los estándares de comportamiento establecidos, con carácter general, por el ordenamiento jurídico. Es decir, en lugar de definir las autónomamente, el CEC se remite a lo establecido en la ley, para perfilar las conductas que considera plausibles o censurables.

Tal cosa ocurre, por ejemplo, con sus apartados 5.2.2. –sobre «aquellos supuestos [de rendición de cuentas que conlleven el cese] previstos legalmente»-; 5.2.3 –sobre el deber de información pública, que sólo se podrá restringir «cuando excepcionalmente así lo prevean las leyes»-; 6 punto 2 –sobre las ventajas en favor propio o de terceros «que no estén amparadas en el marco normativo vigente»-; 11.3 –sobre las obligaciones que «establezca la Ley» en relación con las «conductas relativas a potenciales conflictos de intereses»-; 11.3 punto 7 – sobre los conflictos de intereses que «la ley regulará» en relación con las actividades previas o posteriores a la condición de cargo público-; 13 punto 2 –sobre las restricciones que «prevean las leyes» a la obligatoria observancia del principio de transparencia-; 13 punto 4 –sobre el acceso de la ciudadanía a la Administración, «con las limitaciones que establezcan las leyes» y el respeto a los datos personales de carácter sensible que «se prevean en la legislación correspondiente»-; 14 punto 2 –sobre el desempeño de los cargos públicos «con dedicación plena y exclusiva, en los términos recogidos en la legislación aplicable»-; 14 punto 7 – sobre «los supuestos previstos legalmente de discriminación positiva».

Pero si ello no fuera suficiente, el acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el CEC, que sirve a éste de exposición de motivos, deja patente que si no se incluye en sus diferentes apartados «referencia alguna a las obligaciones legales o normativas, esto es al cumplimiento estricto de las exigencias derivadas del ordenamiento jurídico que, en su caso, deberán ser resaltadas en las leyes o reglamentos que se dicten al efecto», no es porque los estándares éticos que se establecen en el Código no incluyan la obligación de cumplir las leyes, sino por todo lo contrario; porque esa inclusión es algo tan evidente, que «no se considera oportuno» insistir en ello. El propio texto precisa más adelante a este respecto que «se da por supuesto [...] que esas exigencias legales (así como las relativas al Derecho Penal o Sancionador) forman parte necesaria de las obligaciones y de los deberes legales del cargo público como responsable público y, en su caso, como ciudadano o ciudadana».

De acuerdo con todo ello, se puede afirmar que el CEC define un umbral de comportamiento ético que presupone el cumplimiento de las leyes por parte de los altos cargos y asimilados del Gobierno Vasco. Y, que sobre esa plataforma básica, perfila un conjunto de actitudes y conductas que pretenden

ser más exigentes que las estrictamente derivadas de la legalidad. Configura, así, un plus ético, que no es jurídicamente exigible, pero forma parte del compromiso político asumido por las personas que se adhieran al Código, de manera que su observancia pueda ser analizada y evaluada por esta CEP.

Este modelo de relación entre el requerimiento legal básico y la exigencia ética adicional o complementaria aparece gráficamente reflejada en el apartado 13 punto 2 del CEC cuando, a propósito del principio de publicidad activa, establece que los cargos públicos que se han comprometido a observarlo procurarán «no sólo cumplir las obligaciones legales, sino aportar un plus de transparencia a sus acciones y a las políticas o actividades de gestión de sus departamentos o entidades».

Así pues, cuando las conductas del CEC se definen por relación a lo establecido en la ley, como ocurre en los supuestos recogidos en el apartado 4, el estándar ético y el jurídico coinciden; cuando el estándar ético sea más exigente que el definido en la ley, la observancia de aquél no exime el cumplimiento de ésta, sino que lo presupone; y, en fin, si en algún supuesto concreto, se diera la circunstancia de que el umbral de exigencia formulado en el CEC se sitúa por debajo del legal, habría de imponerse éste, porque carecería de sentido una pauta ética que permitiera a los cargos públicos incumplir el ordenamiento jurídico.

### C. LOS DESTINATARIOS DEL CEC: LOS CARGOS PÚBLICOS Y EL PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Bajo la genérica expresión de *Alta Dirección Ejecutiva del Gobierno Vasco*, el CEC incluye un amplio elenco de cargos públicos y asimilados, que sus apartados 2.1 y 2.2 enumeran exhaustivamente, identificándolos como los «destinatarios» del mismo. El listado incluye a los siguientes:

- El Lehendakari
- Los Consejeros y Consejeras del Gobierno Vasco.
- Los Altos Cargos de la Administración General de País Vasco, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

- Todos los cargos públicos asimilados a los anteriores en su norma de creación o en su nombramiento.
- El personal directivo de las entidades públicas del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- El personal eventual o de confianza de la Administración General e Institucional del País Vasco, a excepción del que se encuentre directamente vinculado al ejercicio de actividades de contenido estrictamente ejecutivo o de prestación directa de servicios.

Como se ve, el ámbito de aplicación del CEC incluye, sin excepción, a todos los cargos de designación política que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. La vocación expansiva con la que ha sido concebido lo hace aplicable a la totalidad de las personas que han sido nombradas, con arreglo a criterios de confianza política, para desempeñar funciones públicas en el Gobierno vasco, en la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en sus entes instrumentales.

En los países anglosajones, no es infrecuente la existencia de un Código Ético propio y específico para cada uno de los niveles en los que se estructura el Ejecutivo. En el Reino Unido, por ejemplo, existe un código específico para ministros (*Ministerial Code, Cabinet Office, mayo 2010*) y otro para el personal asesor (*Code of Conduct for Special Adviser, junio, 2010*); ambos diferentes del Código Ético específicamente concebido para la función pública propiamente dicha (*Civil Service Code*). En algunos países, incluso existe un Código Ético y de Conducta particular para el personal directivo. Tal es el caso del *Senior Executive Service* de la Administración Federal de Estados Unidos (*SES Code of Conducts and Ethics, enero 2012*).

La práctica de establecer diferentes pautas de conducta ética para los distintos niveles de responsabilidad ejecutiva no es algo que carezca de fundamento. Obedece a la lógica necesidad de adaptar los baremos éticos a los rasgos específicos de cada ámbito funcional y de responsabilidad. Sin embargo esa diferenciación sólo puede establecerse, con rigor y precisión, tras años de acumular experiencia, revisando y actualizando los códigos, con el fin de acomodarlos a los singulares requerimientos de cada nivel institucional.

Como esa experiencia no existe todavía en nuestro caso, se ha optado por aprobar un solo Código Ético y de Conducta, que es de indistinta aplicación, tanto a los miembros del gabinete gubernamental, como a los altos cargos de la Administración General del País Vasco, el personal directivo de las entidades que integran el sector público y el personal eventual o de confianza.

Su aplicación a un colectivo tan heterogéneo desde el punto de vista de su perfil funcional, exige un esfuerzo de aproximación de las reglas generales a las singularidades propias de cada cargo público que esta CEP ha afrontado de buen grado, sin que hasta la fecha se le hayan planteado dificultades insuperables.

El apartado 3.2. del CEC abre la posibilidad de que las pautas de conducta recogidas en el mismo, que constituyen «estándares mínimos», pueden ser completados o desarrollados, mediante los «códigos específicos o sectoriales» que, en su caso, puedan aprobarse para «los diferentes ámbitos y entidades». Pero hasta que ese desarrollo no se produzca, el CEC será de aplicación al conjunto de los responsables públicos identificados como destinatarios del mismo.

El art. 2 de la LCCCI –aprobada, como se ha dicho, con posterioridad a la formal aprobación del CEC por parte del Consejo de Gobierno Vasco- ha definido un ámbito subjetivo de aplicación para los valores, principios y conductas que se incluyen en su capítulo II, que va más allá del colectivo reseñado en la parte inicial de este epígrafe. En efecto, además de los cargos públicos que se relacionan en los apartados 2.1. y 2.2 del CEC como «destinatarios» del mismo, el citado artículo establece en su apartado e) que la LCCCI se aplicará también

« A la persona que ostente la condición de ararteko y la de adjunto o adjunta; a los miembros del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a la persona titular de su Secretaría General; a las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Consejo Económico y Social Vasco y del Consejo de Relaciones Laborales; a la persona titular de la Dirección de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y a los miembros de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco»

En opinión de esta CEP, esta previsión legal debería comportar una modificación del CEC, para que el colectivo de «destinatarios» definido en sus apartados 2.1. y 2.2. se viera ampliado con los cargos públicos citados en el fragmento legal transcrito, cuyo nombramiento corresponda al Gobierno: el Director o Directora de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los miembros de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y la persona titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por lo que se refiere a restantes casos, carecería de sentido que el CEC, concebido y diseñado para los cargos públicos que se mueven en la órbita del Ejecutivo, se aplicase a cargos públicos designados directa o indirectamente por el Parlamento vasco o a cargos propuestos por diferentes colectivos sociales, en cuya designación, la intervención del Ejecutivo se ha limitado a formalizar el nombramiento, mediante la firma del Lehendakari y la consiguiente publicación en el BOPV.

Finalmente, el CEC no es de aplicación al personal funcionario y laboral al servicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las pautas éticas que este personal ha de observar en su actuación al servicio de la administración pública, son las recogidas en los artículos 52 a 54 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y las que, en su caso, pueda establecer la legislación vasca en materia de función pública. En este punto, la aprobación de la LCCCI no ha supuesto modificación alguna.

## **D. LA ADHESIÓN AL CEC POR PARTE DE LOS CARGOS PÚBLICOS DESTINATARIOS DEL MISMO**

La fuerza vinculante del CEC -que ni reviste carácter jurídico, ni cuenta, por tanto, con el efecto coercitivo que caracteriza a las normas de esta naturaleza- descansa sobre la adhesión individual de las personas que aparecen definidas en el apartado 2 como sus «destinatarios». Es, pues, la suscripción del documento de adhesión la que compromete al cargo público a la observancia del CEC y a asumir voluntariamente las conse-

cuencias que se derivan de su eventual incumplimiento, incluida, en su caso, la de «presentar la dimisión en el cargo si se incurre en un supuesto en el que se prevé tal medida».

La adhesión al Código de los cargos públicos que ya habían sido nombrados en el momento de su aprobación se llevó a cabo, de manera individualizada, con arreglo al procedimiento previsto en su apartado 18.1, «en el plazo máximo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco».

Las citadas adhesiones, que se materializaron mediante la firma de la Declaración de Adhesión que a continuación se reproduce, tuvieron lugar a lo largo del mes de junio de 2013, entre la totalidad de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



**DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA Y  
CONDUCTA DE LOS CARGOS PÚBLICOS Y PERSONAL  
EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E  
INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

El/La abajo firmante, en virtud del contenido del Código de Ética y Conducta aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 28 de mayo de 2013, declara:

1. Que dispone de un ejemplar tanto del Código citado en el encabezamiento de este documento como del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el mismo.
2. Que, una vez leído, se adhiere al contenido del Código en todos sus términos, comprometiéndome al cumplimiento de los principios y obligaciones en él contenidos.
3. Que acepta el compromiso de facilitar su divulgación y aplicación, así como las obligaciones que comporta la adhesión al mismo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.:

La Declaración de Adhesión hasta diciembre de 2014 ha sido suscrita por 340 personas, ordenadas y clasificadas en la organización pública de acuerdo con el siguiente cuadro<sup>1</sup>:

<b>ADHESIONES DE CARGOS PUBLICOS AL CODIGO DE ÉTICA (31/12/2014)</b>	
Lehendakari	1
Consejero/a	8
Viceconsejero/a (Administración General)	30
Director/a (Administración General)	99
Rango Viceconsejero (Organismos Autónomos)	4
Rango Directores (Organismos Autónomos)	12
Personal eventual (asesor/a)	37
Gerente, Director/a (Sector público: EPDP y SP)	136
Otro personal	13
<b>TOTAL</b>	<b>340</b>

Ante las dudas generadas en torno al alcance y contenido del apartado 18.2 del CEC, los términos temporales y materiales en los que ha de producirse la adhesión al mismo de los cargos públicos que sean designados con posterioridad a su aprobación, han sido establecidos en la Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia por la que se establece el procedimiento para la adhesión individual al Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

<sup>1</sup> Los datos recogidos en el cuadro se corresponden con lo establecido al efecto (ámbito de aplicación) en el Artículo 2 de la Ley 1/2014 de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos. El cuadro no recoge por lo tanto adhesiones de personas que, no estando actualmente afectadas por la citada norma, cumplieron en momentos anteriores su adhesión a él.

Pese a tratarse de una norma jurídica de rango legal aprobada por el Parlamento Vasco, la LCCCI avala el mecanismo de la adhesión individual como fuente y causa del deber de los altos cargos y asimilados de respetar los principios y valores y de observar las conductas prescritas y/o proscritas por el CEC. Su artículo 11 es claro y terminante cuando establece a este respecto que al «código de ética y buen gobierno» que se elabore en desarrollo de los principios de actuación y de conducta regulados en sus artículos 5, 6, 7, y 8, «se le dotará de un sistema de adhesión».

En consecuencia, esta CEP no aprecia motivos para alterar en este punto el sistema de integridad institucional previsto en el CEC. Seguirá rigiéndose con arreglo a un código de conducta, integrado por normas de carácter ético —es decir, no jurídico— cuya fuerza vinculante no derivará del vigor coercitivo de las leyes, sino del compromiso personal asumido por cada cargo público a través de la adhesión individual.

## E. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA CEP

El CEC y la CEP prevista en su apartado 16, forman parte de un marco institucional de integridad que, siguiendo las pautas propuestas por diferentes instituciones internacionales y por la doctrina más autorizada, consta de las siguientes piezas:

- Un Código Ético y de Conducta, que defina con claridad los principios y valores a respetar, así como las conductas a observar o a evitar por los cargos públicos y asimilados.
- Un mecanismo de interiorización de los valores, principios y conductas recogidos en el Código, por parte de las personas a las que va dirigido, articulado a través de acciones formativas y de difusión, información o promoción.
- Un sistema eficaz y objetivo de seguimiento y supervisión del Código Ético y de Conducta, que suministre criterios para resolver los dilemas éticos a los que se enfrentan los cargos públicos, atienda las denuncias que puedan formularse y formule, en su caso, recomendaciones y propuestas que contribuyan a mejorar la definición de los estándares éticos y el sistema de evaluación.

Sobre la naturaleza, el alcance y el contenido del CEC, ya se ha hablado *in extenso* en los epígrafes anteriores.

Por lo que se refiere al mecanismo de interiorización de los valores, principios y conductas recogidos en el mismo, por parte de sus destinatarios, el apartado 17 del Código establece que su difusión, «se realizará tanto por medio de publicaciones escritas, manuales de uso, videos o folletos explicativos, como a través de la propia web o sede electrónica del Gobierno Vasco». A lo que añade la posibilidad de desarrollar «campañas específicas de información y programas de formación».

En las semanas inmediatamente posteriores a la aprobación del CEC, el Gobierno vasco organizó, a través del Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP), dos seminarios específicamente diseñados para dar a conocer los contenidos del Código a sus destinatarios.

El primero tuvo lugar el día 5 de junio de 2013 en el salón de actos de la sede central del Ejecutivo. A él fueron invitados los altos cargos y el personal eventual del Gobierno vasco y se desarrolló bajo el título *Códigos Éticos en el sector público: el Código Ético y de Conducta del Gobierno Vasco. Un nuevo modelo*. El segundo, destinado al personal directivo de los entes públicos, empresariales y fundacionales adscritos al Gobierno Vasco, se celebró bajo el mismo título, el día 19 de junio del mismo año. En ambos casos, el seminario fue impartido por el profesor Rafael Jiménez Asensio.

El 23 de octubre de 2013, el Palacio *Euskalduna* de Bilbao dio cobijo a un tercer seminario, organizado también por el IVAP, bajo el título *La renovación ética de la política. Nuevos códigos, prácticas y experiencias*. Su impartición corrió a cargo de los profesores Rafael Jiménez Asensio, Daniel Innerarity, Cristina de la Cruz, Antonio Casado de la Rocha, Txetxu Ausín, Isabel Wences, Fernando Vallespín y Pedro Ibarra.

El 22 de octubre de 2014, el IVAP dio inicio a un ciclo de seminarios, de frecuencia semestral, con una jornada sobre la *Ejemplaridad pública*, que corrió a cargo del profesor Javier Gomá Lanzón.

Pero en este apartado vamos a referirnos, sobre todo, al sistema de seguimiento y supervisión previsto en el CEC con el fin de monitorizar el cumplimiento de sus mandatos.

La mayoría de los códigos éticos aprobados por las administraciones públicas en el Estado español, han seguido, en este punto, el modelo instituido por el Gobierno central en el Acuerdo de 3 de marzo de 2005 por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, cuyo apartado cuarto, relativo al «Cumplimiento del Código», establecía lo que sigue:

- « 1. Anualmente el Consejo de Ministros conocerá un informe elevado por el Ministro de Administraciones Públicas, sobre los eventuales incumplimientos de los principios éticos y de conducta con el fin de analizar los procedimientos y actuaciones que pueden posibilitar su trasgresión y proponer las medidas que se estimen convenientes para asegurar la objetividad de las decisiones de la Administración y de las instituciones públicas.
2. El Consejo de Ministros, en el supuesto de que hubiera incumplimientos de los principios del código, adoptará las medidas oportunas»

Este endeble mecanismo de seguimiento y supervisión, que se articulaba, exclusivamente, en torno a un informe anual «sobre los eventuales incumplimientos de los principios éticos y de conducta», que el ministro de Administraciones Públicas había de elevar al Consejo de Ministros y en base al cual, este debía adoptar unas «medidas oportunas», que ni se tipificaban, ni tan siquiera se concretaban, devaluó el sistema institucional de integridad, hasta el extremo de que el Código Ético sobre el que descansaba, fue tildado por la doctrina de «estético», e incluso de «cosmético». La inexistencia de información pública y accesible, que permita a la ciudadanía conocer con un mínimo de detalle, lo que han dado de sí todos estos mecanismos de seguimiento y evaluación desde el momento en el que fueron aprobados, hace ya casi una década, ha sembrado el escepticismo, extendido la sensación de que no han contribuido de modo efectivo a garantizar que la actuación de los cargos públicos se acomode al estándar ético que se predica.

La posterior asunción de este modelo por el grueso de los códigos éticos aprobados por las administraciones públicas del Estado español –que, con diversas variantes, descansan, también, sobre la virtualidad de un informe periódico, elaborado por un órgano interno de la propia institución que ni formula propuestas ante los eventuales incumplimientos, ni hace públicas sus conclusiones- ha suscitado la desconfianza de la ciudadanía en un sistema que, lejos de garantizar el efectivo cumplimiento de los valores y principios éticos enfáticamente proclamados en la parte declarativa, se desentiende de su materialización práctica, sembrando, en la sociedad, el escepticismo y la frustración.

La alternativa propuesta por el CEC, aspira a superar el desacreditado modelo imperante, estableciendo un sistema de seguimiento y evaluación más objetivo, riguroso y transparente. A tal efecto, prevé la creación de una Comisión de Ética Pública, compuesta, en régimen de paridad, por dos altos cargos del Gobierno vasco y «dos personas de experiencia, competencia y prestigio profesional contrastado en materias relacionadas con la ética, el derecho o la gobernanza de organizaciones, tanto del sector público como del privado» -la secretaria de la Comisión actúa con voz pero sin voto- a la que se encomienda, entre otras, las funciones de «resolver las consultas formuladas por los cargos públicos [...] en relación con la aplicación del CEC» y de «recibir las quejas o denuncias sobre posibles incumplimientos de los valores, principios y conductas recogidos en el CEC», dándoles «el trámite que proceda», cuyos Acuerdos son objeto de publicación sistemática en la página *web* del Gobierno vasco.

La fórmula descrita se basa en la convicción de que la efectividad y la credibilidad del CEC, requieren, inexorablemente, de un exigente y depurado sistema de seguimiento o de análisis de impacto, que permita conocer con precisión la calidad ética de la actuación de los cargos públicos, con el fin de corregir las desviaciones que puedan producirse y, en su caso, adoptar las medidas de higiene que resulten necesarias para restablecer la buena imagen de las instituciones. La calidad institucional no es algo fijo e inamovible. Es, muy al contrario, un proceso de mejora continua que propende a la superación de los estándares existentes en cada momento.

## Composición (apartado 16.2 CEC)

La CEP está formalmente adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno vasco y está compuesta por cinco personas:

- Presidencia: Josu Iñaki Erkoreka Gervasio (Consejero de Administración Pública y Justicia)
- Vocal: Andrés Zearreta Otazua (Viceconsejero de Función Pública).
- Vocal: Elisa Pérez Vera.
- Vocal: Daniel Innerarity Grau.
- Secretaría: Maite Iruretagoiena Ibarguren (Directora del IVAP). Con voz pero sin voto.

No parece necesario precisar que la adscripción al departamento competente en materia de función pública no le impide al órgano actuar con plena autonomía funcional, sin sometimiento a orden o directriz alguna.

## Funciones (apartado 16.3 CEC)

Las funciones de la Comisión de Ética Pública son las siguientes:

- Recibir las observaciones, consultas y sugerencias, así como el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el presente Código.
- Impulso de la puesta en marcha efectiva del Código Ético y de Conducta a través de las acciones y medidas que sean necesarias.
- Proponer las modificaciones que sean precisas en el Código Ético y de Conducta, elevándolas para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno.
- Resolver las consultas formuladas por los cargos públicos y asimilados, así como por cualquier otra instancia, en relación con la aplicación del Código Ético y de Conducta.
- Recibir las quejas o denuncias, en su caso, sobre posibles incumplimientos de los valores, principios o conductas recogidos en el Código Ético y de Conducta y darles el trámite que proceda.
- Plantear recomendaciones a los cargos públicos y asimilados, así como a los departamentos y entidades, sobre el cumplimiento del Código Ético y de Conducta.

- Realizar un Informe Anual de Supervisión del Cumplimiento del Código Ético y de Conducta (apartado 16.5).
- Promover a las instancias que procedan programas de difusión, formación o talleres específicos que tengan por objeto la Mejora Institucional en materia de Ética Pública.
- Crear grupos de trabajo para estudio de temas específicos que le pueden proponer modificaciones o recomendaciones sobre las materias objeto de estudio.

### **Actividad (apartado 16.4)**

La Comisión de Ética Pública debe reunirse dos veces al año, previa convocatoria realizada por el titular de la Secretaría por orden de la Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias se consideren necesarias en función de la naturaleza y urgencia de las cuestiones a tratar, pudiendo en este supuesto, celebrarse de forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos.



# 2.

## Asuntos estudiados durante el período al que se refiere la Memoria

Con carácter previo al análisis resumido de los asuntos estudiados, cabe recordar que el CEC se estructura a través de un conjunto de Valores, Principios y Comportamientos o Conductas.

Los Valores que informan la actuación de los cargos públicos que forman parte de la Alta Dirección Ejecutiva del Gobierno Vasco son los siguientes:

- Integridad
- Excelencia
- Alineamiento entre Política y Gestión.
- Liderazgo
- Innovación

Estos Valores podrán ser objeto de modulación entre los diferentes niveles de cargos públicos que conforman la Alta Dirección Ejecutiva del Gobierno Vasco y de sus entidades instrumentales. La modulación, en este caso, no significa rebaja, sino adaptación a los perfiles propios de cada escalón organizativo. El liderazgo, por ejemplo, no se puede exigir con la misma intensidad a la persona titular de una Consejería o a la de una Dirección. Lo mismo puede decirse en relación con el Alineamiento entre Política y Gestión, así como en el caso de la Innovación. La Integridad, en todo caso, es una Valor que debe predicarse con la máxima intensidad de todos los niveles de la Alta Dirección Ejecutiva.

Los Principios del CEC son los siguientes:

- Imparcialidad y Objetividad
- Responsabilidad por la Gestión
- Transparencia y Gobierno Abierto
- Honestidad y desinterés subjetivo.
- Respeto
- Ejemplaridad

Con los principios enumerados se debe tener en cuenta que el CEC ha sido concebido para personas que están desempeñando cargos públicos de naturaleza ejecutiva. Ello significa que, junto a los de carácter general -de validez universal para todo tipo de responsables públicos- se deben postular también, los que se despliegan en el ámbito de la dirección y gestión eficiente y responsable de las organizaciones públicas y sus recursos.

De los Valores y Principios expresados en las líneas anteriores, derivan las Conductas y Comportamientos que, según el CEC, han de observar o evitar los cargos públicos:

- Conductas y Comportamientos relativos a la Integridad, Imparcialidad y Objetividad del cargo público.
- Conductas y comportamientos relativos a la Excelencia.
- Conductas y comportamientos relativos al Alineamiento entre Política y Gestión.
- Conductas y comportamientos relativos al Liderazgo.
- Conductas y comportamientos relativos a la Innovación.
- Conductas y comportamientos relativos a la honestidad, al desinterés objetivo y a la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos con actividades privadas o públicas durante el desempeño de su cargo.
- Conductas y comportamientos relativos al Respeto institucional y personal.
- Conductas y Comportamientos relativos a la Transparencia y Gobierno Abierto.
- Conductas y comportamientos relativos a la Responsabilidad por la Gestión.
- Conductas y comportamientos relativos a la Ejemplaridad y a otras manifestaciones externas.

En cada uno de esos apartados o epígrafes se encuadra un catálogo más o menos amplio de conductas y comportamientos que los cargos públicos se comprometer a observar o evitar a través de su adhesión al CEC.

## A. ESTADÍSTICA DE CONSULTAS, DENUNCIAS Y ACUERDOS

Los Acuerdos adoptados por la CEP durante el período de tiempo al que se refiere la Memoria han sido 24, distribuidos con arreglo a la siguiente secuencia anual:

- 14 el año 2013
- 10 el año 2014.

El primero de ellos, expresado en el Acuerdo 1/2013, fue resuelto en octubre de 2013. El último Acuerdo, identificado como 10/2014, está fechado en noviembre de 2014. El día 23 de diciembre se registró de entrada una nueva denuncia que, en el momento de cerrarse esta Memoria, se encuentra todavía en tramitación.

Todos los Acuerdos adoptados por la CEP han sido publicados en la WEB del Gobierno Vasco, [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus) (Departamento de Administración Pública y Justicia, Comisión de Ética Pública), previa eliminación de los datos personales correspondientes a los cargos públicos afectados. Se ha de hacer notar a este respecto, que el apartado 16.6 del CEC obliga a los miembros de la CEP «a guardar secreto sobre toda la información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre los hechos examinados, el contenido de las investigaciones y deliberaciones y las decisiones adoptadas, así como sobre los datos de carácter personal», prohibiéndoles hacer declaraciones públicas o privadas «relacionadas con lo anteriormente expresado», así como a dar publicidad a las decisiones finales, antes de ser notificadas a «la persona o personas interesadas»

Más allá del mandato del CEC que, como se ha visto, obliga taxativamente a guardar secreto «sobre los datos de carácter personal», esta CEP cree que la opción por mantener la discreción en este punto contribuye de manera efectiva a dar cumplimiento a los objetivos propuestos, en la

medida en que estimula a los cargos públicos a someter sus dilemas éticos a la consideración de la Comisión, sin temor a que sean divulgados.

He aquí la relación de Acuerdos adoptados por la CEP y su clasificación por bloques temáticos.

**2013**

- [Acuerdo 1/2013](#)
- [Acuerdo 2/2013](#)
- [Acuerdo 3/2013](#)
- [Acuerdo 4/2013](#)
- [Acuerdo 5/2013](#)
- [Acuerdo 6/2013](#)
- [Acuerdo 7/2013](#)
- [Acuerdo 8/2013](#)
- [Acuerdo 9/2013](#)
- [Acuerdo 10/2013](#)
- [Acuerdo 11/2013](#)
- [Acuerdo 12/2013](#)
- [Acuerdo 13/2013](#)
- [Acuerdo 14/2013](#)

**2014**

- [Acuerdo 1/2014](#)
- [Acuerdo 2/2014](#)
- [Acuerdo 3/2014](#)
- [Acuerdo 4/2014](#)
- [Acuerdo 5/2014](#)
- [Acuerdo 6/2014](#)
- [Acuerdo 7/2014](#)
- [Acuerdo 8/2014](#)
- [Acuerdo 9/2014](#)
- [Acuerdo 10/2014](#)

# ESTADÍSTICA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA (CEP) 24 CASOS

2013: 14 ASUNTOS

2014: 10 ASUNTOS



<b>TIPO DE ASUNTOS</b>	
<b>I. ASUNTOS SOBRE COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES (2)</b>	
2013	<b>ASUNTO 13/2013</b> ● INCOMPATIBLE. POTENCIAL CONTRAVENCIÓN DEL CEC.
2014	<b>ASUNTO 7/2014</b> ● COMPATIBLE CON PERCEPCIÓN.
<b>II. ASUNTOS SOBRE COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS (4)</b>	
2013	<b>ASUNTO 1/2013</b> ● COMPATIBLE.
	<b>ASUNTO 3/2013</b> ● COMPATIBLE.
	<b>ASUNTO 11/2013</b> ● COMPATIBLE.
2014	<b>ASUNTO 6/2014</b> ● COMPATIBLE.
<b>III. ASUNTOS SOBRE SUSCRIPCIÓN MANIFIESTO (1)</b>	
2013	<b>ASUNTO 2/2013</b> ● NO CONTRAVENCIÓN DEL CEC.
<b>IV. ASUNTOS SOBRE PROCESO DE SELECCIÓN/CONTRATACIÓN (3)</b>	
2013	<b>ASUNTO 4/2013</b> ● DENUNCIA PARTICULAR. NO DA LUGAR. COMPATIBLE CON RECOMENDACIÓN DE MEJORA DE FUNCIONAMIENTO.
2014	<b>ASUNTO 5/2014</b> ● DENUNCIA EMPLEADO PÚBLICO. ASUNTO INADMITIDO. POR FALTA DE DATOS, NO PROPORCIONADOS POR PARTE DEL DENUNCIANTE. POR NO CORRESPONDER, SU ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO, AL COMETIDO DE LA CEP.
	<b>ASUNTO 10/2014</b> ● DENUNCIA CENTRAL SINDICAL. ASUNTO INADMITIDO. POR NO CORRESPONDER, SU ÁMBITO SUBJETIVO Y OBJETIVO, AL COMETIDO DE LA CEP.
<b>V. ASUNTO SOBRE DEVOLUCIÓN REGALO (1)</b>	
2013	<b>ASUNTO 5/2013</b> ● NO EXISTE CONFLICTO. RECOMENDACIONES.
<b>VI. ASUNTO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES ACTIVIDAD (7)</b>	
2013	<b>ASUNTO 6/2013</b> ● EXISTENCIA DE CONFLICTO. HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC. CONSECUENCIA: CESE.
	<b>ASUNTO 9/2013</b> ● NO EXISTE CONFLICTO.
	<b>ASUNTO 10/2013</b> ● NO EXISTE CONFLICTO.
	<b>ASUNTO 12/2013</b> ● EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN. NO HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC.
	<b>ASUNTO 14/2013</b> ● EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN. NO HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC.
2014	<b>ASUNTO 2/2014</b> ● NO EXISTE CONFLICTO.
	<b>ASUNTO 4/2014</b> ● PUEDE EXISTIR CONFLICTO. HIPOTÉTICO DEBER DE ABSTENCIÓN SINO, HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC. NO HA HABIDO CONTRAVENCIÓN.
<b>VII. ASUNTO SOBRE CONFLICTO INTERESES PLAZA FUNCIONARIO DE CARRERA (3)</b>	
2013	<b>ASUNTO 7/2013</b> ● NO EXISTE CONFLICTO.
	<b>ASUNTO 8/2013</b> ● CUESTIÓN PLANTEADA POR EL PROPIO CONSEJERO EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN. NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC.
2014	<b>ASUNTO 3/2014</b> ● DENUNCIA ANÓNIMA. NO EXISTE CONFLICTO.
<b>VIII. ASUNTOS SOBRE COBRO ASISTENCIAS PARTICIPACIÓN (1)</b>	
2014	<b>ASUNTO 1/2014</b> ● NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC. SE RECOMIENDA RENUNCIAR A LA INDEMNIZACIÓN, SINO PUEDE HABER CONTRAVENCIÓN DEL CEC.
<b>IX. ASUNTO SOBRE PUBLICIDAD Y PATROCINIO (2)</b>	
2014	<b>ASUNTO 8/2014</b> ● NO SE HA CONTRAVENIDO EN CEC. AUNQUE LA CEP AL OBSERVAR UNA SERIE DE DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (CPII) PLANTEA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES.
	<b>ASUNTO 9/2014</b> ● NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC.

## B. ASUNTOS PLANTEADOS Y LÍNEAS GENERALES DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS<sup>2</sup>

### I Sobre la compatibilidad/incompatibilidad para realización de actividades (2)

13/2013

El Sr. (...) alto cargo del Gobierno Vasco, eleva consulta a la CEP, en relación a su posible participación, como «responsable de narrar las historias», en una serie de documentales sobre la historia del Gobierno Vasco. La CEP entiende que el Sr. (...), contravendría el apartado 14 del CEC si colaborase en la elaboración, bajo el patrocinio del Gobierno Vasco y (...), de una serie de documentales para su emisión por (...). Ya que la excepción recogida en el apartado 11.4 del CEC para la percepción de retribuciones por el desarrollo de actividades compatibles se limita, exclusivamente a las de tipo académico formativo e investigador. Ninguna otra puede acogerse, por tanto, a esta posibilidad. Pudiendo asemejarse más esta participación a las conductas que aparecen expresadas en el apartado 15 del CEC en relación con la ejemplaridad y otras manifestaciones externas de los cargos públicos y asimilados.



INCOMPATIBLE. POTENCIAL CONTRAVENCIÓN DEL CEC.

7/2014

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco realiza a la CEP una consulta señalando que «con anterioridad a mi nombramiento como (...) y por mi titulación como árbitro de fútbol (...)he desarrollado actividades privadas con el Athletic Club y su Fundación, así como con la Real Federación Es-

<sup>2</sup> Todos ellos se encuentran a disposición de quien desee consultarlos en la web, [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus) Departamento de Administración Pública y Justicia, Comisión de Ética Pública.

pañola y la Fundación de ésta, consistentes en la impartición de charlas o conferencias sobre las reglas de juego de fútbol, que tienen como destinatarios a los técnicos del Athletic Club, los delegados de sus equipos, y los jugadores de sus distintas categorías, así como también de los denominados clubes convenidos y los alumnos de un Curso Superior de Directores Deportivos.» La CEP entiende que el Sr. (...), no vulnera el CEC si acepta recibir la retribución correspondiente a la impartición de sesiones formativas sobre reglas del juego del fútbol y la práctica e interpretación arbitral, así como, en su caso, a la elaboración de DVDs y otro material académico-docente sobre la misma materia, porque se trata de actividades completamente ajenas al cargo público de (...) del Gobierno Vasco que ostenta en la actualidad.

COMPATIBLE.  
-----

## II

### **Sobre la compatibilidad/incompatibilidad para la realización de actividades académicas (4)**

1/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco solicita a esta Comisión que «se le reconozca [...] que las actividades relativas a la impartición y/o dirección de cursos –bien sea presenciales u online-, conferencias, seminarios (apartado 11.4) y la realización de artículos doctrinales, libros (Apartado 15), siempre que sean en las citadas materias de contratación pública electrónica, firma electrónica y administración electrónica, las realiza en función de su cualificación profesional previa a su nombramiento como (...) y, por lo tanto, las compensaciones que –en su caso– por esas actividades pudiera recibir en el futuro no se encuentran entre las previstas como incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas según el citado Código Ético y de Conducta». La CEP entiende que el Sr. (...), no vulnera el CEC si acepta las compensaciones dinerarias o en especie correspondientes a la realización de actividades académicas ligadas a su condición de experto en materia de contratación pública



electrónica, siempre y cuando no las realice en función del cargo público que ostenta, (...), en cuyo caso, toda retribución, dineraria o en especie, que pudiera percibir en función de su contribución, sería incompatible con el CEC, a excepción hecha de las relativas al pago de los billetes de desplazamiento, hotel y manutención o algún tipo de donación o regalo, dentro de los usos habituales o de cortesía que le puedan ser entregados por razón de su cargo.

En este primer caso resuelto por el CEP, la misma viene a decir que el fin último de la delimitación de las conductas vedadas por el CEP, consiste en evitar todo tipo de interferencias en las decisiones que los cargos públicos y asimilados han de adoptar en el ejercicio de sus funciones, promocionando la honestidad y la ejemplaridad, así como la salvaguarda de la imagen de imparcialidad e integridad de la institución que representan, reforzando su eficiencia y, con ello, procurando recuperar la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones, y más concretamente, en el actuar cotidiano del Gobierno Vasco y sus altos cargos. Por consiguiente, mientras el solicitante se mantenga en el desempeño del cargo que ocupa, este tipo de actividades profesionales deben llevarse a cabo con la prudencia necesaria, en términos de frecuencia e intensidad, para que su desarrollo no quebrante la dedicación exclusiva ni redunde en menoscabo de las responsabilidades y funciones derivadas del cargo.

COMPATIBLE.  
-----

3/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, realiza a esta Comisión una consulta «en relación con una actividad en la que ha intervenido y por la que está previsto que cobre una retribución dineraria (...)». Concretamente expone que el pasado 6 de septiembre de 2013 intervino en el Curso de Verano de la UPV-EHU «Armonización Penal en Europa», desarrollando una ponencia bajo el título, «Delitos Europeos, Fiscalía Europea y medidas de cooperación penal». Argumentando que su invitación a dicho curso trae causa en su «condición previa de Profesor de Derecho Procesal de la UPV-EHU» y de su participación en el Proyecto de Investigación y el Grupo de

Investigación organizador del referido curso, además de mi condición de miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad Europea de Criminología».

En respuesta basada en el Asunto 1/2013, la CEP entiende que el Sr. (...), no vulnera el CEC si acepta recibir la retribución correspondiente a la impartición de la ponencia ya que no ha sido realizado en función del cargo público que ostenta.

 COMPATIBLE.  
-----

### 11/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, eleva consulta a la CEP, en relación a la participación, como docente en el programa avanzado de Dirección Sanitaria de la *Deusto Business School*, y la consiguiente percepción de retribuciones por dicha participación.


En línea con el asunto anterior la CEP entiende que el Sr. (...) no vulnera el CEC si acepta las compensaciones dinerarias o en especie correspondientes a su participación, como docente, en el citado programa. No obstante, la Comisión remarca que mientras el solicitante se mantenga en el desempeño del cargo que ocupa, este tipo de actividades profesionales deben llevarse a cabo con la prudencia necesaria, en términos de frecuencia e intensidad, para que su desarrollo no quebrante la dedicación exclusiva ni redunde en menoscabo de las responsabilidades y funciones derivadas del cargo. No afectando en ninguno de los casos al buen funcionamiento del servicio público que se ha de proporcionar.

 COMPATIBLE.  
-----

### 6/2014

En un caso muy similar al Asunto 3/2013 el Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, realiza a la CEP una consulta «relativa a dos actividades ajenas a mi

puesto como (...) en las que voy a tomar parte y para cuya participación está prevista una remuneración» que trae causa de sui condición de Profesor de Derecho Procesal de la UPV-EHU y experto en la materia, previa al acceso al cargo público que ahora ocupa. La CEP entiende, al igual que en el asunto previamente citado que el Sr. (...), no vulnera el CEC si acepta recibir la retribución correspondiente a la impartición de dichas sesiones.

 COMPATIBLE.  
-----

### III

#### Sobre suscripción de manifiesto (1)

2/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco pregunta si puede suscribir el «COMPROMISO DE INNOVADOR PÚBLICO». La CEP entiende que si el Sr. (...) suscribe el «COMPROMISO DEL INNOVADOR PÚBLICO», no solo no contraviene el CEC, sino que refuerza su compromiso de adhesión al mismo, porque existe una amplia coincidencia entre los Valores, Principios, Conductas y Comportamientos que aquél propugna, con los que sirven de inspiración a este último.

 COMPATIBLE.  
-----

### IV

#### Sobre proceso de selección/contratación (3)

4/2013

El escrito objeto de la consulta parte de una particular que solicita que se declaren nulas las actuaciones relativas a la contratación de un/a empleado/a público/a por parte de un Hospital de la red de Osakidetza-Servicio

Vasco de Salud, por haberse vulnerado el derecho de igualdad ante la ley, así como la condición de que el acceso al citado puesto sea para la persona más capacitada. Solicitando, por tanto, que se cumplan las normas éticas y de conducta recogidas en CEC.

La CEP considera que no se dan los indicios suficientes para considerar la existencia de una presunta vulneración de los valores, principios, conductas y comportamientos recogidos en el CEC.

No obstante entiende que por parte de los altos cargos del citado hospital que participaron directamente en la contratación así como por parte de sus superiores jerárquicos a los que se dirigió la particular solicitando la nulidad de la actuaciones, se tenía que haber respondido a las alegaciones formuladas en ese esfuerzo permanente de mejora continua, con la finalidad última de satisfacer las exigencias y prestar mejores servicios a la ciudadanía en la constante búsqueda de la excelencia en la gestión pública en el proceso nunca culminado de recuperación de la confianza de la ciudadanía, en las instituciones que la representa.

 COMPATIBLE CON RECOMENDACIÓN DE MEJORA DE FUNCIONAMIENTO.

5/2014

El asunto trate causa de una denuncia de un empleado público que es inadmitido, además de por falta de datos, no proporcionados por parte del denunciante, por no corresponder, su ámbito subjetivo y objetivo, al cometido de la CEP. Ya que los hechos se enmarcan en el desarrollo de un proceso selectivo y, particularmente, en la consideración de la legalidad del procedimiento seguido en el mismo, sin que se mencionen cuestiones concretas de ética pública relacionadas con el cumplimiento del CEC.

 ASUNTO INADMITIDO.

**10/2014**

El asunto trae causa de una denuncia de una organización sindical y resulta inadmitido, por no corresponder su ámbito objetivo al cometido de la CEP, que se centra exclusivamente en el tratamiento ético —seguimiento de los valores, principios y conductas recogidos en el CEC— de las actuaciones del personal incluido en su ámbito de actuación; y centrarse realmente —y más allá de la formal invocación de diferentes valores y principios del CEC— en la concurrencia o no de irregularidades legales en la tramitación del procedimiento de selección y no en la eventual contravención del CEC por parte de los cargos públicos adheridos al mismo.

 **ASUNTO INADMITIDO.**  
-----

## **V**

### **Sobre devolución regalo (1)**

**5/2013**

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, se dirige a la CEP para consultar si el hecho de no haber aceptado una corbata como regalo por su condición de miembro del Consejo de Administración de una empresa ha sido o no el adecuado.

La CEP considera que, la conducta del citado alto cargo, se ajusta escrupulosamente a lo previsto en el art. 36 de la Ley de Gobierno 7/1981, que prohíbe taxativamente la aceptación de regalos, y en absoluto contraviene lo prescrito en el apartado 11.4 del CEC.

 **COMPATIBLE.**  
-----

## VI

### Sobre conflicto de intereses para la realización de actividad determinada (7)

6/2013

El Presidente de una Sociedad Pública registró un escrito dirigido a la CEP en el que solicitaba un pronunciamiento de la misma, en torno a la eventual vulneración del CEC por parte de un alto cargo del Gobierno Vasco, a propósito de ciertas informaciones publicadas en un medio de comunicación escrito que le atribuían una actuación contractual que podría resultar contraria a las actitudes, conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo, la integridad, la imparcialidad y la objetividad.

Antes del pronunciamiento del CEP, el alto cargo en cuestión, dentro del plazo de 24 horas otorgado por el CEP, presentó sus alegaciones. Una vez analizadas las mismas, la CEP entiende que dicho alto cargo ha contravenido el CEC al no haber puesto en conocimiento inmediato de esta Comisión, la existencia de un potencial conflicto de intereses que pudiera colisionar con sus deberes y responsabilidades, revelando, a ser posible por escrito, la existencia de tal conflicto o, al menos, teniendo la obligación de exteriorizar la duda de la existencia de un hipotético conflicto de intereses presente o que se pueda dar en el futuro y a su vez no haberse abstenido en un acto en el que pudiera tener interés personal directo o indirecto o pueda derivarse que tal confrontación de intereses pudiera existir.

Por lo que la CEP, de acuerdo con el apartado 3.2 del CEC, una vez acreditado fehacientemente el incumplimiento de las normas éticas y de conducta, recomienda al órgano competente para el nombramiento del citado alto cargo, el cese inmediato del mismo.

No porque se lesionaran directa y paladinamente los principios de honestidad, ausencia de interés particular, integridad, objetividad e imparcialidad, sino porque se obviaron los mecanismos de cautela y prevención que el propio CEC arbitra para disipar todo tipo de dudas y sospechas en torno a la posible existencia de conflicto de intereses.

Unos mecanismos que por ser inéditos en el Gobierno Vasco y haber sido implantados en tiempos todavía recientes, reconoce la CEP, tal vez no han llegado a arraigar aun plenamente en los hábitos de trabajo de todos sus responsables políticos. Por lo que la medida de cese inmediato propuesta, dice la propia CEP pueda resultar excesiva o desproporcionada si se compara con la levedad del daño irrogado al interés público, pues todo parece indicar que, el resultado del expediente de contratación en el que el interesado participó sin observar las medidas preventivas o cautelares previstas en el CEC, hubiese sido el mismo si las hubiese observado. De modo que, ante ello, aunque se ha optado por el cese inmediato, porque es la única procedente de entre las que se encontraban al alcance de su mano, la CEP hubiese agradecido disponer de un abanico más amplio de posibilidades, que le permitiera modular su posición y acomodar la respuesta a la gravedad real de la contravención constatada. Por lo que solicita al Gobierno Vasco que estudie la posibilidad de ampliar el margen de opciones previsto en el CEC para los casos en los que la contravención de sus mandatos -que no todos, evidentemente, entrañan la misma gravedad- requiera una modulación de la reacción propuesta por la misma CEP, en términos de proporcionalidad.



EXISTENCIA DE CONFLICTO. HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC. CONSECUENCIA: CESE.

---

9/2013

El Sr. (...), alto cargo de una Agencia del Gobierno Vasco, una vez referido que una de las funciones que tiene asignadas como alto cargo consiste en formular las propuestas de autorización de obras que la Dirección General de la Agencia ha de firmar en relación en la zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, añade que se está tramitando una solicitud de obras que ha sido planteada por una empresa en la que trabajó hace aproximadamente 20 años. Por lo que desea conocer la opinión de esta CEP en relación a licitud ética de su participación en el citado expediente.

La CEP entiende que dicho alto cargo no contraviene el CEC siempre y cuando formule la propuesta basada en criterios técnicos que le corresponde evacuar en el expediente de autorización por el cargo que ocupa,

aunque el mismo haya sido iniciado por una empresa en la que trabajó hace «aproximadamente 20 años», ya que «carece de interés personal alguno».

COMPATIBLE.  
.....**10/2013**

El Sr. (...), máximo responsable ejecutivo de una Agencia del Gobierno Vasco, consulta al CEP en torno a la licitud ética de su participación personal en la emisión de informes sobre las obras de planificación municipal en dominio público hidráulico que sean promovidas por el municipio de (...), en cuyo Ayuntamiento desempeña el cargo de concejal.

De entrada la CEP entiende que el Sr. (...) no contraviene el CEC por desempeñar simultáneamente la máxima responsabilidad ejecutiva en la Agencia el cargo de concejal, sin dedicación plena ni dedicación parcial, en el Ayuntamiento de (...).

Asimismo, dicho alto cargo, la CEP considera que tampoco no contraviene el CEC si interviene personalmente en la evacuación y firma de los informes correspondientes que haya sido promovidas por el Ayuntamiento en la que desempeña el cargo de concejal, siempre y cuando quede claro que en los expedientes en los que intervenga no concurre alguna de las causas de abstención recogidas en el artículo 28 de la LRJAP y PAC y en el artículo 76 de la LRBRL. Aun así, la CEP entiende que ello no significa que el Sr. (...) no deba considerar la posibilidad de abstenerse en aquellos supuestos en los que su intervención pueda suscitar la duda o sospecha razonable de que va a favorecer su interés particular, pueda «estar influida por intereses particulares de cualquier tipo» o pudieran levantar «cualquier sospecha de favoritismo» a determinadas «personas o entidades públicas o privadas». Por lo que, se recomienda al citado alto cargo que cuando deba intervenir como máximo responsable ejecutivo de la Agencia en la tramitación de algún expediente promovido por el Ayuntamiento en la que desempeña el cargo de concejal, ponga especial cuidado en dar cumplimiento al mandato recogido en el punto 4 del apartado 6 del CEC, cuando establece que todas las decisiones, resoluciones y actos de los



altos cargos y asimilados, «estarán fundamentados en información fehaciente (informes, estudios, proyectos o dictámenes) y procurarán basarse, asimismo, en análisis objetivos de los datos que estén a su disposición en relación con el tema a dirimir. Para ello se aconsejarán técnicamente por medio de los recursos propios y, en su caso, externos, que les ayuden a objetivar y resolver adecuadamente los problemas».

COMPATIBLE.  
-----

## 12/2013

El Sr. (...), alto cargo de una Sociedad pública del Gobierno Vasco refiere en su petición de consulta que hasta su incorporación al Gobierno Vasco, desarrollaba una labor profesional en el ámbito de la gestión y la dirección de empresas privadas, que le llevó a integrarse en la Junta Directiva de un clúster de industrias de medio ambiente que tiene por objeto «desarrollar la mejora de la competitividad e innovación de las empresas desde un firme compromiso por el desarrollo sostenible y la responsabilidad». El interesado añade que desde el momento mismo de su incorporación al Gobierno Vasco, se desvinculó de todas las responsabilidades directivas que venía desarrollando tanto en la empresa privada, como en el seno del clúster.

Sin embargo, desea conocer el criterio del CEP en relación a la posible existencia de «alguna situación anómala» por el hecho de que la sociedad pública de la que es alto cargo vaya a convenir con el citado clúster la celebración de una serie de trabajos, aun cuando no vaya ser él la persona que va a suscribir los citados convenios.

La CEP entiende que el citado alto cargo no contraviene el CEC, por el hecho de que la Sociedad pública y el clúster a cuyo Consejo de Administración perteneció hasta el momento inmediatamente anterior a su nombramiento como alto cargo del Gobierno Vasco suscriban convenios de colaboración, siempre que se abstenga de intervenir personalmente en la operación, y la representación de la Sociedad pública a efectos de la suscripción de los citados instrumentos convencionales corra a cargo de otra persona.

Si en el asunto que nos ocupa, se diera la hipotética situación de que el Consejo de Administración de la Sociedad Pública, tuviera que intervenir para resolver incidentes relacionados con la ejecución de los citados convenios, el alto cargo consultante debería abstenerse.



EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN. NO HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC.

---

14/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, solicita un pronunciamiento del CEP en torno al procedimiento que ha de seguir ante la próxima licitación pública de la elaboración de un Plan General del Gobierno Vasco, que entra dentro de su ámbito competencial, teniendo en cuenta que las empresas en las que ha trabajado hasta su incorporación al Gobierno Vasco y que en su día fueron las seleccionadas para la confección del citado Plan General, puedan volver a serlo en el procedimiento de concurrencia que se promueva a tal fin.

La CEP recomienda al citado alto cargo que, si la empresa en la que prestó servicios hasta el momento de su incorporación al Gobierno Vasco concurre, efectivamente, al procedimiento de licitación pública y éste tiene lugar dentro del lapso temporal bianual, considerado como razonable para disipar los conflictos de intereses en los que eventualmente pudieran verse incurso los cargos públicos- se abstenga de participar directa y personalmente en el proceso de licitación del mencionado Plan General.



EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN. NO HAY CONTRAVENCIÓN DEL CEC.

---

2/2014

Altos cargos de varios Departamentos y un Instituto del Gobierno Vasco refieren en consulta planteada ante el CEP que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 164/2008, por el que se regula la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en el Parlamento Vasco -modificado

Decreto 200/2012-, y en virtud de su cargo deben formar parte de la comisión de valoración que se ha de constituir para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas en la convocatoria de subvenciones que, al amparo del Decreto 165/2008, se ha llevado a cabo para el año 2013.

La consulta precisa que el Decreto en cuestión «prevé un procedimiento concursal de concesión de las ayudas, atendiendo a criterios de adjudicación que, en ponderación que representa un total del 60% de la puntuación máxima alcanzable, se han de resolver mediante la aplicación de fórmulas matemáticas». Y el dilema ético al que se enfrentan los tres altos cargos que la suscriben, tiene que ver con el hecho de que «Una de las fundaciones solicitantes depende de un partido político del que somos militantes (*rectius*, afiliados)».

La CEP considera que los citados altos cargos no contravienen el CEC al «carecer de interés personal alguno» en el expediente en cuestión, y consistir su intervención en una participación de carácter técnico, en el que procedimiento de adjudicación, es un procedimiento matemáticamente tasado con un margen de discrecionalidad insignificante. A contrario, la no participación en la comisión de valoración sí supondría una dejación de funciones cuando la competencia es irrenunciable a tenor de la ley, y la conculcación de valores tales como la integridad o la excelencia en el desempeño de la función pública encomendada, particularmente en el caso del alto cargo que preside la comisión de valoración.

COMPATIBLE.  
-----

4/2014

La Sra. (...), alto cargo del Gobierno Vasco refiere en su escrito de consulta al CEP que, por razón del cargo que desempeña le corresponde, también, ejercer como consejera de una Sociedad Pública que mantiene una relación contractual con una sociedad mercantil en la que su cónyuge, con el que está casada «en régimen de separación de bienes» tiene una participación indirecta del 20,919%. La Sra. (...) pone estos hechos en conocimiento de la CEP a los efectos de saber si, a la luz del CEC puede

considerarse «correcta» su participación como Consejera en la citada Sociedad Pública. En la consulta que ha dirigido a esta CEP, pregunta, también, cómo ha de actuar en el seno del citado órgano si se informara de alguna relación contractual entre la Sociedad Pública y la citada sociedad mercantil, toda vez que, su matrimonio con el Sr. (...), podría estar en la base de un conflicto de intereses.

La CEP entiende que la citada alto cargo, con los datos obrantes en el expediente no contraviene el CEC, aunque si en el futuro se diera la hipótesis de que la Sociedad Pública tuviera que intervenir en la resolución de asuntos relacionados con la ejecución de los citados contratos o tuviera que adoptar alguna decisión que afectara a la sociedad mercantil en la que tiene participación su marido, la Sra. (...), debería abstenerse o, en caso de duda, plantear la oportuna consulta a la CEP.



PUEDA EXISTIR CONFLICTO. HIPOTÉTICO DEBER DE ABSTENCIÓN.  
NO HA HABIDO CONTRAVENCIÓN.

-----

## VII

### Sobre conflicto intereses relativos a plaza funcionario de carrera (3)

7/2013

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, solicita un dictamen sobre si la manifestación de su interés en que la dotación de la que es titular como funcionario de carrera sea una de las que vea modificado su destino, de Vitoria-Gasteiz a Bilbao contraviene de algún modo los principios, valores y conductas recogidos en el CEC.

Respecto a la posible vulneración de los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad, y los valores y conductas que les corresponden, la CEP acuerda que no se advierte que los principios de Integridad, Imparcialidad y Objetividad, y los valores y conductas que les corresponden, se encuentren vulnerados o en riesgo de estarlo, toda vez que el Sr. (...)

sólo ha participado en el expediente como persona particular, titular de derechos como funcionario de carrera, y se verá afectado por el mismo en los términos que resulten de la estricta aplicación de resultará de normas jurídicas generales y preexistentes.

Respecto a la posible vulneración de los principios de Honestidad y Desinterés subjetivo y los valores y conductas que les corresponden, la CEP acuerda que, habida cuenta de que el Sr. (...) no interviene, en modo alguno, en el inicio del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere su consulta, no cabe siquiera plantearse si ha tenido intervención en la génesis o en el impulso del expediente prevaleciendo de su actual posición como personal eventual. Es más, la constatación de que el puesto de personal eventual que desempeña no tiene ninguna función en el ámbito de Función Pública, nos debe llevar a concluir la imposibilidad de que el ejercicio de su derecho como funcionario de carrera pueda incidir en la atención a los intereses generales a que debe servir en su actual destino.

Respecto a la posible vulneración del principio de Ejemplaridad, y los valores y conductas que le corresponden esta Comisión acuerda que, no cabe referirse a la Ejemplaridad en su actuación como cargo público, ya que no nos encontramos ante actuaciones del Sr. (...) como cargo público o asimilado, sino ante actuaciones que le competen como persona particular, y, en concreto, como funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca. En este sentido, no es posible que pueda producirse menoscabo alguno en el prestigio, dignidad o imagen institucional de la Administración, por parte del Sr. (...), por manifestar su interés en que el cambio de destino del puesto de trabajo del que es titular como funcionario de carrera afecte a la dotación de la que es titular.

En definitiva la CEP entiende absolutamente legítimo el derecho que asiste al Sr. (...), para ejercer sus derechos como funcionario de carrera, y, en concreto, el derecho a solicitar que su dotación sea una de las que se trasladen de Vitoria-Gasteiz, en el curso del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere esta consulta; toda vez que en el ejercicio de tal derecho actúa como funcionario y no como cargo público.

**COMPATIBLE.**  
-----

## 8/2013


La CEP acuerda resolver la consulta planteada por el Sr. (...), del Gobierno Vasco, en relación a la modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los Servicios Jurídicos Centrales de la Viceconsejería de Régimen Jurídico consistente en la alteración del destino asignado (de Vitoria-Gasteiz a Bilbao) a ocho dotaciones del puesto de trabajo Letrado/a Servicios Jurídicos Centrales, código 511421, estimando en primer lugar que el Sr. (...), ha de inhibirse de participar en la CEP, en lo que respecta al estudio y tratamiento de la consulta que ha presentado ante ella, correspondiendo la Presidencia de la Comisión, a esos efectos, a la Sra. (...) de acuerdo con lo estipulado por el CEC, que es quien eleva a la CEP la propuesta de acuerdo.

En segundo lugar estima que el Sr. (...) ha de inhibirse del ejercicio de las funciones que le corresponden como responsable máximo del Departamento competente en materia de (...), en lo que respecta a la consideración del expediente relativo a la modificación de la relación de puestos a la que se refiere la consulta planteada ante esta CEP, en toda su amplitud; esto es estudio, tramitación, proposición al Consejo de Gobierno y votación en Consejo de Gobierno. Las funciones que, como alto cargo competente en materia de función pública, le competieran en este procedimiento de modificación de la relación de puestos, habrán de ser ejercidas por la persona a la que corresponda según el ordenamiento legal vigente.

En tercer lugar estimar que el Sr. (...) ha de inhibirse del ejercicio de su participación en esta CEP en cuantas cuestiones se refieran a la modificación de puestos de trabajo a que hace relación la consulta que el mismo ha planteado. La Presidencia de la Comisión de Ética Pública en el estudio y tratamiento de estas cuestiones corresponderá a la persona que determine el propio CEC.

En todo caso, la CEP, entiende absolutamente legítimo el derecho que asiste al Sr. (...), para ejercer sus derechos como funcionario de carrera, y, en concreto, el derecho a solicitar que su dotación sea una de las que se trasladen de Vitoria-Gasteiz, en el curso del expediente de modificación de la relación de puestos a que se refiere esta consulta; toda vez que en el ejercicio de tal derecho actúa como funcionario y no como cargo público. No ha promovido el expediente, ni tampoco puede incidir en la determi-

nación de la identificación de las dotaciones trasladables, que se sujeta a normas de carácter general preexistentes. Y por último dicha solicitud no interfiere, en modo alguno, con sus funciones como cargo público o con los intereses generales que tiene encomendados, habida cuenta, además, de que, ha de inhibirse de su participación en el procedimiento administrativo de modificación de la relación de puestos que afecta a la unidad administrativa en que se integra el puesto de que es titular.

 EXISTE CONFLICTO: DEBER DE ABSTENCIÓN.  
NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC.  
-----

3/2014

Mediante escrito anónimo se da traslado a la CEP, de un dossier relacionado con las actuaciones llevadas a cabo por un Departamento del Gobierno Vasco para modificar la RPT correspondiente al colectivo de Letrados adscrito a la Viceconsejería correspondiente con la pretensión de que se analicen tales actuaciones a la luz del CEC, solicitando a los órganos competentes para que acuerden la inmediata paralización del expediente en curso, hasta en tanto no se pronuncie sobre el asunto.

La CEP, una vez acordado admitir, para su estudio, la denuncia anónima que le ha sido elevada, en relación con la modificación de la relación de puestos de trabajo que afecta a los servicios jurídicos centrales de la Viceconsejería correspondiente, dados los términos en los que está formulada, la documentación que le acompaña y el objeto sobre el que versa, entiende que no cabe apreciar, actitudes y comportamientos contrarios al CEC, habida cuenta de que el expediente no ha llegado a producir efectos concretos.

El presente Acuerdo no pudo ser notificado al tratarse de una denuncia anónima, no obstante, se publicó, al igual que los Acuerdos anteriores adoptados por esta CEP, en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus) (Departamento de Administración Pública y Justicia, Comisión de Ética Pública).

 COMPATIBLE.  
-----

## VIII


### Sobre cobro de asistencias por participación en Comisión de Evaluación (1)

1/2014

La Sra. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, eleva consulta a la CEP en relación con la procedencia del cobro de asistencias por su participación en la Comisión de Evaluación constituida para la provisión transitoria de un puesto de trabajo perteneciente a la Dirección que encabeza.

La CEP considera que el nombramiento de la Sra.(...), como Presidenta de la Comisión de evaluación constituida para la provisión transitoria de la dotación correspondiente del puesto de trabajo respectivo se produce —al igual que en cuantos supuestos se nombre a cualquier/a otro/a Director/a como presidente/a de Comisiones de este tipo— en atención a su condición de cargo público, dado que, no cabe aludir a ninguna otra condición que pudiera constituirle en representante de la Dirección en la que se integra el puesto convocado. De modo que, cuando tal función o actividad corresponda al propio ejercicio del cargo público, no puede ser objeto de retribución alguna, ni mediante cantidad dineraria ni mediante producto en especie, más allá de la retribución que se asigna, como percepción única y por un único concepto, por el desempeño del cargo público.

En consecuencia, se recomienda a la Sra. (...) renunciar a la indemnización o «asistencia» correspondiente a su participación, como presidenta, en la Comisión de evaluación correspondiente.

 NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC.  
SE RECOMIENDA RENUNCIAR A LA INDEMNIZACIÓN.

---



## IX Sobre publicidad y patrocinio (2)

8/2014

El Sr. (...), alto cargo del Gobierno Vasco, se pone en contacto con CEP con objeto de recabar su opinión y, en su caso, recomendación, sobre el ajuste a criterios de ética pública de determinados aspectos y propuestas referidas a la contratación de publicidad por parte del Gobierno Vasco, como consecuencia de que algunos Grupos Parlamentarios han puesto en cuestión la ética de algunas prácticas relacionadas con ciertos tipos de iniciativas desarrolladas por los medios de comunicación y patrocinadas por el Gobierno que ha realizado el Gobierno Vasco a lo largo de su historia. En este sentido, los integrantes de la Comisión Interdepartamental de Publicidad del Gobierno Vasco (CIPI) se encuentran con que el legislador, no contempló la existencia de todas las fórmulas publicitarias o de patrocinio que existen y utilizamos los responsables de comunicación en las instituciones públicas. De modo que hasta el presente, los integrantes de la CIPI hemos presentado, analizado y aprobado únicamente las campañas institucionales de publicidad en los términos que establece la ley, pero no hemos sometido a la consideración de este órgano ni los convenios, ni anuncios oficiales, ni las esquelas, ni los patrocinios. Ninguno de estos instrumentos se ha detallado hasta ahora y desde el año en que se aprobó la Ley 6/2010, de 13 de Diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi (LPCIE) en la Memoria anual de publicidad, tampoco se han previsto en el Plan de publicidad que se envía cada año al Parlamento y los patrocinios no se han planteado en la CIPI. A partir de esta serie de consideraciones, el alto cargo en cuestión, plantea una serie de mejoras en la gestión de la publicidad institucional.

De entrada, la CEP estima que las consideraciones formuladas en su escrito por el Sr. (...) en relación con el ámbito de la LPCIE, pueden ser razonablemente defendibles, tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico como desde la perspectiva que proporciona la práctica administrativa desarrollada desde su entrada en vigor y, en consecuencia, no aprecia motivos para considerar que, en el ámbito de la publicidad y de la comunicación institucional, nos hallamos ante un incumplimiento consciente

y deliberado de la regla ética básica que impone a los cargos públicos la observancia de la ley.

Asimismo, esta CEP considera positivo que, dentro del marco legal, el CIPI procurase mejorar las condiciones de claridad y transparencia con las que viene actuando a la hora de conocer y, en su caso aprobar, tanto los planes anuales como las campañas de publicidad y comunicación impulsadas al margen de los mismos. Su funcionamiento regular y ordenado facilitaría que las decisiones públicas relacionadas con la acción publicitaria institucional del Gobierno Vasco, descansase sobre planteamiento técnicamente fundados, opiniones contrastadas y sólidos criterios profesionales.

En este sentido con el fin de reforzar su eficacia e incrementar su transparencia, sería aconsejable que la CIPI ordenase su actividad de una manera más clara, rigurosa y comprensible: que se reuniese, como estipula la norma, «al menos, una vez al mes, pudiendo acordarse reuniones extraordinarias»; que procurase elaborar y aprobar el Plan anual de publicidad y comunicación en los primeros meses de cada ejercicio, a fin de que pueda cumplir su objetivo planificador; que aprobase –y, en su caso, informase-, sin excepción, todas las campañas promovidas por los departamentos del Gobierno vasco y las entidades relacionadas en el art. 2.1 de la LPCIE; que redactase sus actas dando cuenta completa del contenido de las sesiones y, sobre todo, reflejando, con claridad, los acuerdos que adopte en las materias de su competencia, con expresión de las mayorías y, si los hubiere, los votos particulares –el Decreto 237/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula su composición, organización y funcionamiento contiene previsiones suficientes para hacerlo posible-; y, en fin, que evaluase, anualmente, con ocasión de la elaboración de la Memoria correspondiente a cada ejercicio, la calidad, la coherencia y la eficiencia del conjunto de la acción publicitaria llevada a cabo por el Ejecutivo. Debería mantener, también, el esfuerzo de clarificación, transparencia y discernimiento desarrollado en la Memoria de 2013.

Igualmente la CEP valora positivamente la propuesta de someter al control del CIPI todos los patrocinios de carácter puntual que formen parte la actividad publicitaria institucional de la Administración General de la CAPV y de incorporar a todos los contratos, patrocinios y convenios, la expresa

y obligatoria mención del patrocinio y del ente públicos promotor del mismo. Ello reforzará la relevancia de la CIPI en el diseño, implementación y evaluación de la política publicitaria y comunicativa del Gobierno vasco, aportando a ésta mayor rigor técnico y profesionalidad. Así, a la CEP le merece un juicio positivo la decisión de «incluir y remitir al Parlamento en la memoria de publicidad de 2013, todas las campañas publicitarias institucionales, así como también los anuncios oficiales, convenios y los patrocinios»

Por último, aunque la CEP no está habilitada para instruir, orientar o aconsejar a las instituciones vascas en torno a su política legislativa, pero considera, en respuesta a la consulta expresamente formulada a este respecto, por el Sr. (...), a falta de una normativa autonómica *ad hoc*, la ordenación y objetivación de los criterios que han de guiar el reparto de la publicidad institucional del Gobierno vasco entre los diferentes medios, bien podría ser desempeñada por la CIPI -que es, precisamente, el órgano legalmente habilitado para hacer efectiva «la planificación, asistencia técnica, evaluación, coordinación y control de la publicidad y comunicación»-, recordando a los departamentos y entidades sujetas a la LPCIE que la afección a los derechos fundamentales arriba señalados «impone un reparto equitativo de la publicidad, con criterios de transparencia e igualdad, evitando conductas discriminatorias y asegurando de ese modo una eficaz garantía de la libertad y de la independencia de los medios, afianzando a tal fin los principios de objetividad, publicidad y libre concurrencia».



NO SE HA CONTRAVENIDO EN CEC.

AUNQUE LA CEP AL OBSERVAR UNA SERIE DE DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (CIPI) PLANTEA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES.

9/2014

La Secretaría de la CEP registra de entrada un oficio, suscrito y remitido por el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Gobierno Vasco, al que adjunta una certificación expedida por el Secretario Primero de la Mesa del Parlamento Vasco, en la que se da cuenta del acuerdo adoptado

el 7 de julio por la Diputación Permanente del Parlamento Vasco, en relación con la Proposición No de Ley (PNL) 137/2014, sobre «ilegalidades cometidas en la contratación de publicidad institucional y relativa a la publicidad institucional fraudulenta». Así, «El Parlamento Vasco insta al Gobierno Vasco a que se abstenga en el futuro de realizar, promocionar o difundir campañas institucionales que no se identifiquen claramente como tales y que no incluyan la mención expresa a la administración o entidad promotora o contratante. En este sentido, el Parlamento Vasco denuncia la vulneración del apartado 11.6 del Código Ético y de Conducta, sobre la honestidad en el ejercicio del cargo público, y reclama a la Comisión de Ética Pública que analice la actitud de todos los responsables políticos que han intentado justificar la concesión de dinero público a un grupo de comunicación para la difusión de propaganda con apariencia de informaciones, mezclándola con las prácticas habituales y legales de difusión de publicidad y comunicación institucional».

Como la denuncia de la que trae causa este Acuerdo, hace referencia a la defensa, por parte de algunos «responsables públicos», de una posición sobre el ámbito de aplicación material de la LPCIE que, por una parte, nada tiene que ver con la adhesión a los contravalores citados en el punto 11 del CEC y, por otra, la CEP ha considerado expresamente «como defendible» en su Acuerdo 8/2014, justo antes citado, la CEP no aprecia contravención alguna del principio de honestidad, en la actuación de unos cargos públicos que, sin faltar al debido respeto al contendiente político, se han limitado a participar en el debate público, defendiendo sus posiciones, en un contexto abierto, plural y democrático, con los recursos argumentales y dialécticos que libremente han elegido para dar forma y credibilidad a su discurso.



**NO SE HA CONTRAVENIDO EL CEC.**

---

# 3

## Conclusiones y recomendaciones

Parece obvio -y así está reconocido por economistas y politólogos de prestigio internacional- que las instituciones juegan un rol de primera importancia en el crecimiento sostenido de un país.

La calidad institucional y, por ende, la calidad de la política, constituye un presupuesto básico para que un país pueda sumarse a la rueda del crecimiento económico y garantizar así un futuro mejor a sus ciudadanos. No obedece a la casualidad el hecho de que, en Europa, las economías menos vulnerables a los efectos de la crisis económica, se correspondan con los países más sólidos desde el punto de vista de la solvencia y la calidad institucional. Como tampoco es fruto del azar el hecho de que sean precisamente estos últimos los que más elevados estándares de conducta establecen para sus cargos públicos y los que menor corrupción acusan.

La CEP hace una valoración muy positiva de este año y medio de funcionamiento, cuya primera andadura hemos acompañado con nuestras decisiones.

A pesar de que hay procedimientos similares en otros países y de que el Gobierno Vasco tiene un precedente, la experiencia tenía una cierta dimensión de viaje hacia lo desconocido, de aventura con desarrollo y final incierto.

Comencemos por destacar que los altos cargos del Gobierno Vasco han entendido bien su función y han contribuido con sus consultas a que hoy tengamos en el CEC, un instrumento muy útil para mejorar la dimensión de ética pública de la acción de gobierno.

Gracias a sus consultas hemos ido elaborando un cuerpo de doctrina que, sin aspirar a que quede recogida toda la casuística de la vida política, permite orientar su actuación en materias de comportamiento público de acuerdo con unos criterios exigentes y razonables al mismo tiempo.

Hay que destacar también la aceptación social de estas exigencias éticas, que corresponden a un sentimiento de la sociedad especialmente asentado en estos momentos de crisis y desafección política.

En este aspecto ha sido muy positiva la actuación desempeñada por los medios de comunicación, que se han hecho cargo de nuestro trabajo, han entendido su naturaleza y han contribuido a difundirlo en la sociedad vasca, última destinataria de todo ello.

Desde este punto de vista, pensamos que hemos cumplido el objetivo inicial para el que se puso en marcha la CEP, llamada a monitorizar el cumplimiento del CEP.

Desde el punto de vista del funcionamiento, la CEP ha trabajado con intensidad, elaborando un total de 24 decisiones, con la dinámica de reuniones que estaban previstas en la resolución que regulaba su actuación. Ha sido un trabajo grato, de deliberación y debate, sin especiales dificultades para forjar un acuerdo entre sus miembros.

De modo que, aunque las cosas podrían haber sido de otra manera, estamos también satisfechos de poder decir que todas las decisiones han sido adoptadas por unanimidad.

También éramos y somos conscientes de que se trata de algo con un cierto carácter experimental, de una vía abierta que irá evolucionando con el paso del tiempo, en medio de circunstancias novedosas e incorporando todo aquello que resulte de este proceso de aprendizaje colectivo.

Por último, aunque es evidente que la aprobación del CEC y su seguimiento por parte de la CEP, no es la solución a los difíciles problemas que atraviesan nuestros sistemas democráticos, podemos asegurar que sin aumentar la exigencia ética de quienes tienen funciones de gobierno, será imposible recuperar a la ciudadanía para la política.

En este sentido, una conducta ética llevada a cabo con patrones de exigencia e integridad, es el único salvoconducto para mantenerse dignamente en el ejercicio de las responsabilidades públicas y fortalecer la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones y, más concretamente, en el actuar cotidiano del Gobierno Vasco, objetivo último y principal del CEC.

En definitiva, gobernar de una forma nueva para reforzar un fuerte compromiso con la ciudadanía y recuperar del sentido moral de la política. En este sentido con la aprobación del Código Ético y de Conducta y la puesta en marcha de la Comisión de Ética Pública hemos dado un paso importante. También con la consolidación de nuestro liderazgo en los rankings de Transparencia Internacional. Así, Euskadi al igual que en 2012, sigue liderando este ranking, esta vez empatado también con Castilla-León y Cataluña pero alcanzando un resultado de 100 sobre 100 en la totalidad de los indicadores. También el año pasado, nuestra Agencia Vasca del Agua, URA, alcanzó la 1ª posición en el Índice de Transparencia en la Gestión del Agua (INTRAG) 2013 con mucha diferencia.

Pasos importantes pero no suficientes, por lo que pasamos a proponer las siguientes recomendaciones:

## A. EN RELACIÓN A LA PROPUESTA FORMULADA EN EL ACUERDO 6/2013 DE AMPLIAR EL ABANICO DE POSIBLES RESPUESTAS A UNA HIPOTÉTICA CONTRAVENCIÓN DEL CEC

En el Acuerdo referenciado en el epígrafe, que resolvimos con la propuesta de promover la dimisión de un cargo público por contravenir el CEC, hicimos la siguiente reflexión:

« La CEP quiere poner de manifiesto que la aplicación estricta del CEC al presente caso es consecuencia de la aplicación literal del apartado 3.2.a) del CEC, así como de la imposibilidad, siquiera sea a meros efectos de planteamiento de hipótesis, de modular la medida a la gravedad o consecuencias de impacto institucional de las acciones u omisiones analizadas.

Cualquier que sea el juicio que ellas merezcan, lo que sí resulta obvio es que el incumplimiento de las normas de conducta se proyectó, como decíamos, exclusivamente en el ámbito de las obligaciones activas de comunicar la potencial conducta o la duda a la CEP y, en su caso, del deber de abstención que se anuda estrictamente al propio CEC. No ha habido, efectivamente, inobservancia de valores, principios o conductas de carácter material, o al menos no han quedado acreditadas, sin perjuicio de las consecuencias del impacto institucional que, objetivamente, ha tenido ese asunto y de su posible afectación a la confianza ciudadana en sus instituciones. Preservar estos intangibles exige, tal como se decía, adoptar la recomendación de cese.

Es verdad que la medida propuesta por la CEP pueda resultar excesiva, si se compara con el daño irrogado al interés



público, pues todo parece indicar que, probablemente, el resultado del expediente de contratación en el que el interesado participó sin observar las medidas preventivas o cautelares previstas en el CEC, hubiese sido el mismo si las hubiese observado.

La CEP, atendiendo a este planteamiento, no quiere desaprovechar la oportunidad que le brinda este asunto y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del apartado 16.3 del CEC, que establece la facultad de «proponer las modificaciones que sean precisas en el Código Ético y de Conducta, elevándolas para su toma en consideración por el Consejo de Gobierno», para llevar a cabo una propuesta específica que permita en ulteriores casos disponer de un ámbito de actuación en la aplicación del CEC por parte de la CEP que permita modular, cuando sea necesario, las medidas a adoptar, sin menoscabo alguno de las finalidades y objetivos de ese Código.

Hoy retomamos la propuesta y recomendamos que el Gobierno Vasco modifique puntualmente el CEC y amplíe el abanico de medidas previstas en el apartado 3.2 del CEC, con el fin de que se puedan modular las consecuencias de los incumplimientos o inobservancias que eventualmente puedan detectarse, a la mayor o menos gravedad de los mismos, haciendo efectivo, también en este ámbito, el principio de proporcionalidad.

## **B. EN RELACIÓN A LA CONVENIENCIA DE DIFUNDIR LOS CONTENIDOS DEL CEC ENTRE SUS DESTINATARIOS**

La CEP tiene la percepción de que el CEC no ha sido aun suficientemente interiorizado por parte de sus destinatarios. Su carácter avanzado, el cambio de cultura que comporta y el hecho de que los valores, principios y conductas que promueve, no se desarrollen en el plano

estrictamente jurídico, sino en el orden normativo ético o moral, han generado un desconcierto, que se ha visto acentuado con la adopción de acuerdos de carácter traumático como el que se cita en el epígrafe anterior.

El CEC es, probablemente, el más avanzado de los de su especie en el panorama institucional del Estado español. Su elevado nivel de exigencia, hará que su arraigo en la cultura organizativa se demore aun algún tiempo. Este déficit de interiorización de los valores, principios y normas de conducta del CEC aconsejan llevar a cabo un esfuerzo institucional de la máxima intensidad en orden a difundir sus contenidos y explicitar convenientemente sus consecuencias.

Al tal efecto, la CEP recomienda que se intensifique el esfuerzo de difusión del CEC entre el colectivo de sus destinatarios, mediante los mecanismos de divulgación y formación que en cada momento se consideren más efectivos. En este sentido, valora positivamente la iniciativa de organizar una serie de conferencias semestrales dirigidas al personal adherido al CEC, la primera de las cuales se impartió en octubre de 2014, a cargo de Javier Gomá Lanzón.

### **C. EN RELACIÓN A LA INCORPORACIÓN AL CEC DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y CONDUCTAS RECOGIDOS EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY 1/2014, DE 26 DE JUNIO (LCCCI)**

De conformidad con la argumentación desarrollada en el epígrafe 1.a de la presente Memoria, se recomienda incorporar al CEC un nuevo apartado 3.5., en el que se explicita que el Código hace suyos todos los valores, principios y conductas recogidos en el capítulo II de la LCCCI.

#### **D. EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES E INCORPORACIONES NECESARIAS PARA ADAPTAR EL CEC A LA REGULACIÓN DE LA LEY 1/2014 DE 26 DE JUNIO, REGULADORA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CARGOS PÚBLICOS (LCCCI)**

Esta CEP considera necesario modificar el listado de destinatarios recogido en los apartados 2.1 y 2.2 del CEC, adaptándolo al contenido del artículo 2 de la mencionada Ley, en los términos que resultan de la reflexión desarrollada en el epígrafe 1.c de esta Memoria

#### **E. EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO 16.4 DEL CEC**

Dada la eficiencia acreditada en el funcionamiento de la CEP por vía telemática, se propone la modificación del apartado 16.4 del CEC, de modo que se reduzca a una el número de reuniones presenciales de la CEP por año.

**RESUMEN  
DE CASOS  
TRATADOS POR  
LA COMISIÓN DE  
ÉTICA PÚBLICA  
EN 2013 Y 2014**

Página	CASO Nº	INADMISIÓN POR NO CORRESPONDER AL ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA C.E.P.	CONTRAVENCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO CON CONSECUENCIA DE CESE	RECOMENDACIÓN ABSTENCIÓN O RENUNCIA POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN	NO CONTRAVENCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO	TIPO DE ASUNTOS								
						I Compatibilidad de actividades	II Compatibilidad actividades académicas	III Suscripción de manifiesto	IV Selección de personal y contratación	V Admisión de regalos	VI Conflicto intereses por ejercicio actividades	VII Conflicto intereses con plaza de funcionario	VIII Cobro asistencia por participación en actividades	IX Publicidad y patrocinio
<a href="#">38</a>	1/2013				●		●							
<a href="#">41</a>	2/2013				●			●						
<a href="#">39</a>	3/2013				●		●							
<a href="#">41</a>	4/2013				●				●					
<a href="#">43</a>	5/2013				●					●				
<a href="#">44</a>	6/2013		●								●			
<a href="#">50</a>	7/2013				●							●		
<a href="#">52</a>	8/2013			●								●		
<a href="#">45</a>	9/2013				●						●			
<a href="#">46</a>	10/2013				●						●			
<a href="#">40</a>	11/2013				●		●							
<a href="#">47</a>	12/2013			●							●			
<a href="#">37</a>	13/2013			●		●								
<a href="#">48</a>	14/2013			●							●			
<a href="#">54</a>	1/2014			●								●		
<a href="#">48</a>	2/2014				●						●			
<a href="#">53</a>	3/2014				●							●		
<a href="#">49</a>	4/2014			●							●			
<a href="#">42</a>	5/2014	●							●					
<a href="#">40</a>	6/2014				●		●							
<a href="#">37</a>	7/2014				●	●								
<a href="#">55</a>	8/2014				●									●
<a href="#">57</a>	9/2014				●									●
<a href="#">43</a>	10/2014	●							●					